

JORGE A. SÁNCHEZ CORDERO  
KRÄMER, Ludwig, *Les consommateurs et l'Europe* ..... 909

ricana sobre derechos humanos de 1969, las Convenciones números 87 de 1948 y 111 de 1958, de la Organización Internacional del Trabajo, relativas, respectivamente, a la libertad sindical y a la protección del derecho sindical, y a la discriminación en materia de empleo y de profesión, la Convención para la prevención y la represión del crimen de genocidio de 1948, la Convención sobre los derechos políticos de la mujer de 1953, la Convención de la UNESCO concerniente a la lucha contra la discriminación en el campo de la enseñanza de 1960, la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial de 1965 y la Convención relativa a la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes contra la humanidad de 1968, así como las Declaraciones siguientes: de los derechos del niño de 1959, sobre la concesión de la independencia a los países y a los pueblos coloniales de 1960, sobre la soberanía permanente de los pueblos sobre sus recursos naturales, sobre la promoción entre los jóvenes de los ideales de paz, de respeto mutuo y de comprensión entre los pueblos de 1965, sobre la eliminación de la discriminación de las mujeres de 1967, sobre el asilo territorial de 1967, sobre el progreso y el desarrollo sociales de 1969, sobre la protección del medio ambiente de 1972 y, finalmente, el Acta Final de la Conferencia sobre la seguridad y la cooperación en Europa de 1975.

Al final del libro se incluyen, como anexo, algunos fragmentos de la Constitución de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas de 1977.

Tenemos la plena convicción, junto con los autores, de que tan ardua como importante labor habrá de ser de gran interés y de suma utilidad no sólo a los estudiantes, especialmente a los de derecho, administración y ciencias políticas, sino también a líderes sindicales, dirigentes políticos y funcionarios públicos, amén de todas aquellas personas interesadas en ampliar o profundizar sus conocimientos en esta materia.

Jesús RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ

KRÄMER, Ludwig, *Les consommateurs et l'Europe*, Bélgica, Agence Européenne d'Informations, 1978.

El motivo fundamental del libro escrito por Krämer es el de ofrecer un balance de las diferentes medidas que ha tomado la Comunidad Económica Europea para proteger al consumidor.

El estudio del consumidor es relativamente nuevo en la literatura jurídica. De ahí que, aún en la actualidad, sea difícil establecer con precisión el campo de análisis.

De hecho, toda medida relativa a productos, servicios, precios, etcétera, interesa al consumidor. La protección y la información del consumidor forman parte integrante del conjunto de actividades económicas o sociales, aun cuando se reduzcan solamente al mero examen de las repercusiones que pueda tener el proceso económico sobre el individuo.

En el libro escrito por Krämer no se comprende toda la actividad de la Comunidad Económica Europea. La noción de "política del consumidor" —como bien lo señala el autor— engloba fundamentalmente todas las medidas que se dirigen directamente al individuo, o que tienden a orientar su posición económica, jurídica o afectiva en la evolución del mercado. De una manera general, se puede decir que el libro de Krämer analiza los grandes principios que han sido puestos en marcha por el "Programa preliminar de la Comunidad Económica Europea para una política de protección y de información de los consumidores".

El autor empieza por formular un problema básico: es necesario clarificar la noción de consumidor. El Tratado de Roma, —como bien lo precisa el autor— menciona ya al consumidor, pero sin proporcionar una definición precisa; y, de hecho, no hay ninguna definición precisa. La instrucción y el funcionamiento del Mercado Común requieren la puesta en marcha de diversas medidas que obedecen a necesidades o imperativos políticos, económicos, sociales, jurídicos y aun a veces, como lo dice Krämer, psicológicos y, evidentemente la reglamentación de la esfera individual variará en función del contenido de estas necesidades o imperativos. La multiplicidad de legislaciones y la complejidad jurídica demuestran lo anteriormente dicho: la enorme dificultad de poder precisar la noción de consumidor. De ahí que el autor afirme: "En adelante el consumidor no estará considerado solamente como un vendedor o un utilizador de bienes y servicios para uso personal, familiar o colectivo, sino como una persona a quien concierne los diferentes aspectos de la vida social que puedan directa o indirectamente afectarle en tanto consumidor".

El estudio de Krämer está dividido en 3 capítulos. El primer capítulo, está dedicado a exponer el análisis del desarrollo de las diferentes instituciones relativas a la protección al consumidor. Y ello lo hace en diversos planos:

- A. La Comisión Europea.
- B. El Parlamento Europeo.
- C. El Comité Económico y Social.
- D. El Consejo de Ministros.
- E. Las Organizaciones Europeas de Consumidores.

Cabe destacar dos planos por su importancia, que son el relativo a la Comisión Europea y el relativo a las Organizaciones Europeas de Consumidores.

Por lo que respecta a la Comisión Europea, el análisis se desarrolla fundamentalmente en relación al Comité de Contacto de Consumidores, el servicio especializado de la Comisión para las cuestiones concernientes a los consumidores; el apoyo financiero acordado a las organizaciones de consumidores; el Comité Consultivo de Consumidores y otros comités consultivos y, finalmente, el "programa preliminar de la Comunidad Económica Europea por una política de protección e información de consumidores".

El análisis de las organizaciones de los consumidores se desarrolló fundamentalmente respecto al Buró Europeo de Uniones de Consumidores, a la Confederación Europea de Sindicatos, a la Comunidad Europea de Cooperativas de consumidores y al "grupo de juristas europeos para problemas del consumidor".

En el segundo capítulo, describe brevemente las diferentes medidas que se han tomado a nivel comunitario. La descripción se hace en 3 etapas, según se refieran a los productos industriales, los alimentos o los aspectos socio-jurídicos. Dentro de los productos industriales, destacan por su importancia las sustancias químicas, los productos farmacéuticos y cosméticos, los materiales eléctricos, los vehículos de motor, motocicletas y barcos de placer, etcétera. Dentro de los alimentos, se destacan los aditivos tales como colorantes, agentes conservadores, etcétera, las materias grasas, bebidas alcohólicas, etcétera, y, finalmente, en la protección de intereses jurídicos de los consumidores se encuentran la publicidad engañosa, la publicidad de productos farmacéuticos, créditos al mismo, condiciones generales de contratación, etcétera.

En el tercer capítulo, el autor se esfuerza por presentar diversas conclusiones que se refieren fundamentalmente a aspectos horizontales; entre ellos, es de mencionarse técnicas legislativas, como lo son los directivos y reglamentos; la armonización total y la armonización optativa; las directrices mínimas, etcétera. La relativa a la seguridad de productos, como lo son las homologaciones, los símbolos, las encuestas de accidentes, la seguridad de vehículos de motor, etcétera, y lo relativo a problemas jurídicos y económicos, como el derecho aplicable, la competencia jurídica, los precios y, finalmente, la información y educación de los consumidores, fundamentalmente lo relativo a la lengua empleada, la mención de datos, de origen, etcétera.

Las actividades de la Comunidad Económica Europea son ya muy vastas. El autor incluye, como apéndices, documentos de gran valía, expedi-

dos por diversos órganos de la Comunidad, que hacen necesaria su lectura. Es, sin lugar a dudas, un libro de información muy bien presentado.

Jorge A. SÁNCHEZ CORDERO D.

LAVIADA ARRIGUNAGA, Iñigo, *Deficiencias frecuentes en las actas de emisión de acciones y en las estipulaciones pactadas* (prólogo del doctor Roberto L. Mantilla Molina), México, Publicación de la Academia de Derecho Bursátil, A. C., 1979, pp. 1-3 y 1-106.

Con un breve prólogo de tan distinguido jurista, en el que resalta los antecedentes académicos y hasta literarios del autor, esta monografía tiene el gran mérito de plantear y examinar una amplia variedad de casos de sociedades que, pese a que fueran regulares (si inscritas en el Registro de Comercio), o irregulares (si no estuvieran inscritas pero se exteriorizaran ante terceros), adolecen en su funcionamiento de irregularidades, muchas de las cuales implican violaciones o carencias de elementos esenciales, que exigen el ordenamiento que las rige, o sea, la Ley de Sociedades, y en algunos casos, la Ley del Mercado de Valores. El libro de Iñigo Laviada no plantea la situación jurídica de esas sociedades, que, en los términos del artículo 2o. de la LSM, tienen personalidad jurídica y no pueden ser declaradas nulas. Tampoco se refiere en los múltiples casos de irregularidades que analiza, a la sanción que se aplique a asambleas celebradas y a acuerdos de asamblea dictados con omisión de los requisitos y los presupuestos legales necesarios. En el primer caso, ¿cabe el saneamiento *a posteriori* del requisito omitido y, en consecuencia, la aplicación extensiva del artículo 7o. párrafo primero LSM, y sólo en defecto de tal procedimiento saneatorio, la disolución y liquidación? y en el segundo supuesto, ¿qué régimen se aplica a las modificaciones estatutarias que, sin violar derechos de los socios, no cumplan algunos requisitos legales pero se inscriben en el Registro?

El libro que reseñamos es utilísimo, no únicamente por la vasta reseña de irregularidades que examina, y que sólo un abogado y un jurista con la experiencia profesional y docente de don Iñigo Laviada, podría realizar; sino también por las opiniones propias que da en cada caso, de las cuales comparto la mayoría. Hay, sin embargo, algunas de las que difiero, entre ellas: 1. "Que el accionista preferente no tiene derecho de voto en las asambleas ordinarias" (p. 34). Hay que precisar, que no gozaría de tal derecho, si las acciones preferentes son de voto limitado (porque pueden no serlo) y si la limitación del voto cubre a todas las asambleas ordinarias (que también puede no serlo). 2. Que el derecho de retiro que se concede al socio en las so-